

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME DE GAS NATURAL (EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, TEREFTALATOS MEXICANOS GAS, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "el Transportista").

CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

El Transportista declara, por conducto de su representante legal, que:

I.

II.

III.

IV. Que su objeto social consiste en la prestación de servicios de Transporte de Gas Natural.

V. Cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el permiso de transporte número G/21422/TRA/2018 otorgado al Transportista por la Comisión (en lo sucesivo, el "Permiso de Transporte").

VI. Que es titular de las instalaciones amparadas por el título del Permiso de Transporte (en lo sucesivo, el "Sistema").

VII. Que está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del Sistema y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los Términos y Condiciones para la

Confidential

- VIII. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- IX. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidos dentro del presente Contrato.

El **Usuario** declara, por conducto de su representante legal, que:

I.

II.

III.

IV.

V.

- VI. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.
- VII. Que el (los) Punto(s) de Recepción se encuentra(n) conectado(s) al Sistema o que, en caso de no estarlo, se conectará(án) a dicho Sistema de conformidad con lo estipulado en los TCPS.

Las Partes declaran, que:

- I. Por conducto de sus respectivos representantes legales, han negociado libremente el contenido del presente Contrato, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen. De igual manera, las Partes reconocen en este acto que

Confidential

en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o incapacidad alguna de ellas.

- II. Con base en las declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto. Asimismo, el Transportista se obliga a recibir del Usuario, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula CUARTA del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través de su Sistema y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s) en la misma Cláusula CUARTA, al Usuario o a quien este designe, y el Usuario se obliga a entregar al Transportista, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1 de los TCPS, las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contemplados en los mismos. Para esos efectos, se acompaña al presente instrumento copia de los TCPS como Anexo 1, y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

El Transportista, de conformidad con el resolutivo Sexto de la RES/507/2019 emitida por la Comisión el 27 de junio de 2019 y notificada al Transportista con fecha 19 de julio de 2019, se obliga a presentar a la Comisión, dentro de un plazo de hasta 30 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que le fue notificada la resolución, la propuesta de los TCPS del Sistema de conformidad con las disposiciones de administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, para su integración al título del Permiso de Transporte.

Las Partes acuerdan que una vez que la Comisión apruebe los TCPS del Sistema, los TCPS aprobados sustituirán para todos los efectos a los que acompañan al presente instrumento como Anexo 1.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de Transporte será en: Base Firme de acuerdo con lo que para tales efectos se establece en los TCPS.

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

Confidencial

- I. La Cantidad Máxima Diaria en Base Firme (CMD) o Cantidad Máxima Interrumpible (CMI) que el Transportista se obliga a transportar en el Sistema para el Usuario será la indicada en la Tabla 1.
- II. El Usuario se obliga a entregar al Transportista hasta la cantidad señalada en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el Transportista se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
- III. El Transportista se obliga a entregar al Usuario las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el Usuario se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

Tabla 1

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Punto de Entrega Primario (s)	CMD / CMI (GJ / día)
La Estación de Regulación y Medición del Transportista	Estación de Regulación y Medición de la Central de Cogeneración del Usuario	67,924

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

- IV. Los Puntos de Recepción y de Entrega Secundarios que podrán ser sustituidos conforme se indica en los TCPS serán los que a continuación se indican en la Tabla 2:

Tabla 2

Punto(s) de Recepción Secundario (s)	Punto de Entrega Secundario (s)	CMD / CMI (GJ / día)
N/A	N/A	N/A

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El Usuario pagará al Transportista una Tarifa Convencional de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de este Contrato, la cual estará sujeta a lo señalado a continuación.

El Transportista, de conformidad con el resolutivo Cuarto de la RES/507/2019 emitida por la Comisión el día 27 de junio de 2019 y notificada al Transportista con fecha 19 de julio de 2019, se obliga a presentar a la Comisión, dentro de un plazo no mayor a 6 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que le fue notificada la resolución, la solicitud para la aprobación y expedición de las Tarifas Máximas para el servicio de transporte de gas natural de acceso abierto.

Una vez que la Comisión apruebe la lista de Tarifas Máximas, el Usuario deberá pagar la Tarifa Máxima que corresponda al tipo de servicio aprobada al Transportista, misma que sustituirá para todos los efectos la Tarifa Convencional establecida en el Anexo 2, sin perjuicio de que para tales efectos se elaborare y firme el convenio modificatorio correspondiente.

Asimismo, el Usuario pagará al Transportista los demás cargos que correspondan, tales como Cargo por desconexión y/o reconexión, según se configura la prestación de esos servicios, Cargo por cheque devuelto y los demás que resulten de la prestación del servicio.

De acuerdo con los TCPS, las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión apruebe otras, lo que provocará automáticamente la modificación de la presente Cláusula, sin perjuicio de que para tales efectos se elaborare el convenio modificatorio correspondiente.

SEXTA. PENALIDADES Y BONIFICACIONES

En caso de incumplimiento al presente Contrato, las Partes se sujetarán a lo establecido en la Cláusula OCTAVA de este Contrato y los TCPS respecto de las penalizaciones al Usuario o las bonificaciones por parte del Transportista, según corresponda.

SÉPTIMA. PRESIONES

Las presiones acordadas por las Partes para la recepción del Gas Natural en el Punto de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al Sistema conforme a lo establecido en los TCPS.

La presión acordada por las Partes para la entrega del Gas Natural en el Punto de Entrega será de 45 kg/cm² (640 lb/in²).

OCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES

El Transportista y el Usuario establecen las siguientes Condiciones Especiales en el presente Contrato:

8.1 Penalidades del Transportista.

8.1.1 En caso de que el Transportista incumpla con su obligación de prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural por cualquier razón no imputable a: (a) el Usuario y/o un incumplimiento del Usuario a sus obligaciones bajo el presente Contrato; (b) Caso Fortuito o Fuerza Mayor; (c) el mantenimiento programado del Sistema bajo los TCPS; o (d) la falta de entrega de Gas Natural por parte del Usuario en el Punto de Recepción, el Transportista deberá pagar al Usuario una pena convencional por una cantidad igual a 5 (cinco) veces el importe de la Tarifa que hubiere correspondido a la cantidad de Gas Natural no transportado, incluyendo los cargos por capacidad, cargos por uso y combustible correspondientes. Lo anterior en el entendido de que dicha pena convencional será aplicable, calculada y pagada de forma mensual por el volumen mensual no entregado.

8.1.2 En caso de que el Usuario entregue Gas Natural que cumpla con la Norma de Calidad del Gas Natural en el/los Punto(s) de Recepción y el Transportista entregue Gas Natural que no cumpla con dicha norma en el/los Punto(s) de Entrega, el Usuario tendrá derecho a rechazar dicho Gas Natural fuera de especificaciones, y notificar inmediatamente al Transportista de acuerdo con lo que se establece en el numeral 18.3.2 de los TCPS. Si el Usuario rechaza cualquier cantidad de Gas Natural fuera de especificaciones, el Transportista pagará al Usuario, una pena convencional por una cantidad igual a 5 (cinco) veces el importe de la Tarifa que corresponda a la cantidad de Gas Natural que fue rechazado, incluyendo los Cargos por Gas Natural Combustible correspondientes. Lo anterior, en el entendido de que dicha pena convencional será aplicable y será pagada de forma mensual por el volumen mensual de Gas Natural fuera de especificaciones rechazado.

8.2 Penalidades del Usuario.

En caso de que el Usuario incumpla con su obligación de recibir el Gas Natural objeto del Servicio de Transporte de Gas Natural por cualquier razón no imputable a: (a) el Transportista y/o un incumplimiento del Transportista a sus obligaciones bajo el presente Contrato o (b) Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre y cuando el Transportista requiera la capacidad del Sistema ocupada derivado del incumplimiento del Usuario, para cumplir con alguna obligación de transporte de un tercero y sujeto a la presentación de documentación que razonablemente justifique lo anterior, el Usuario deberá pagar al Transportista una pena convencional por una cantidad igual a 5 (cinco) veces el importe de la Tarifa que corresponda a la cantidad de Gas Natural no entregado al tercero, incluyendo los cargos por capacidad, cargos por uso y cargos por combustible correspondientes. Lo anterior, en el entendido de que dicha pena convencional será aplicable, calculada y pagada de forma mensual por el volumen mensual de Gas Natural no recibido.

8.3 Presión en el Punto de Recepción.

Si el Transportista encuentra que el Gas Natural entregado en el/lo(s) Punto(s) de Recepción no cumplen con los niveles de presión establecidos en la Cláusula SÉPTIMA, deberá notificarlo de inmediato al Usuario, en el entendido que el Transportista estará obligado a aceptar dicho Gas Natural sin responsabilidad alguna para el Transportista, siempre y cuando

la integridad del Sistema no se ponga en riesgo a criterio razonable del Transportista derivado de la falta de presión, de lo contrario no estará obligado a aceptar dicho Gas Natural, en cuyo caso el Transportista estará en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. En tal caso, el Usuario continuará obligado al pago de la Tarifa.

8.5 Garantías.

La Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA es por la presente eliminada en su totalidad.

En caso de que cualquiera de las Condiciones Especiales pactadas en el presente Contrato no estuvieran contempladas como negociables en los TCPS y si la Comisión las encontrara contrarias a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio o en perjuicio de la prestación de los servicios a Usuarios existentes, el presente Contrato deberá de ser modificado en los términos que señale la propia Comisión, sin perjuicio de que para tales efectos se elaborare el convenio modificadorio correspondiente.

NOVENA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El Transportista seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 19.1 de los TCPS; facturará al Usuario el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará la factura correspondiente por los medios determinados.

El Usuario deberá efectuar todos los pagos que correspondan a la factura de acuerdo con lo que se establece en el numeral 20.1 de los TCPS.

El Usuario responderá por los cargos financieros que cause al Transportista y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 20.3 de los TCPS.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

De igual manera, la interpretación del presente Contrato deberá de hacerse en apego a las definiciones y disposiciones establecidas en los TCPS, que forman parte integrante de este instrumento.

En caso de contradicciones entre el presente Contrato y los TCPS, deberán de prevalecer estos últimos tal y como se establece en el numeral 3.1 de dichos TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTACTOS.

El Usuario designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y Emergencias:

	Pedidos	Facturación	
Nombre			
Puesto			
Dirección			
Teléfono (con clave lada)			
Correo electrónico			

El Transportista designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y Emergencias:

	Pedidos	Facturación	
Nombre			
Puesto			
Dirección			
Teléfono (con clave lada)			
Correo electrónico			

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

Confidential

El Contrato tendrá una vigencia de 25 años. La fecha de inicio de la prestación del servicio será cuando el Usuario lo notifique al Transportista. El contrato podrá ser renovado. Para ello, el Usuario tendrá que atender a lo establecido en el numeral 4.1.4 de los TCPS.

DÉCIMA CUARTA. RECISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los numerales 33, 33.1, 34 y 34.1 de los TCPS.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato no podrá cederse total ni parcialmente, salvo por lo previsto en el numeral 23.1 de los TCPS.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes federales mexicanas.

Para todo lo relativo a la validez, intención de las Partes, interpretación, ejecución, cumplimiento y arbitrabilidad de este Contrato y cualquiera de sus términos, y para la solución de todas las controversias, diferencias o desavenencias que se deriven, directamente o indirectamente de este Contrato y de cualquier convenio, acto o hecho de él derivado, directa o indirectamente, las Partes, acuerdan expresamente, que aquellas controversias, diferencias o desavenencias serán resueltas, exclusiva y definitivamente, mediante procedimiento arbitral de estricto derecho, pactándose, expresamente, que las reglas procesales y el arbitraje en general se regularán por el procedimiento arbitral descrito en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio en vigor y supletoriamente respecto al procedimiento conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El laudo arbitral será final y obligatorio entre las Partes y podrá ser presentado por cualquiera de las Partes para su ejecución en cualquier tribunal con jurisdicción competente. Las Partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de dicho tribunal solamente para el objeto de ejecución de esta cláusula arbitral y cualquier laudo basado en ella.

Sin perjuicio de todo lo anterior, tal y como se advierte de las Disposiciones 46.1 y 46.3 de las DACG de Acceso Abierto, la Comisión podrá actuar, si así lo considera conveniente, como mediador o árbitro en las controversias que se susciten entre el Usuario y el Transportista con motivo de la celebración del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS

Previo a la celebración del presente Contrato, el Usuario deberá otorgar las garantías establecidas en el numeral 7 de los TCPS, salvo por lo previsto en la Cláusula OCTAVA de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

Confidential

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes celebran el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de los derechos u obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 38 de los TCPS.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de México y estará sujeto al Marco Regulatorio aplicable, entendiéndose como tal en los términos definidos en los TCPS.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS

Transportista

Usuario

Confidential

Anexo 2

Tarifa Convencional

	Tarifa	Unidad
Servicio en Base Firme		
Cargo por capacidad	0.6591	Pesos/GJ/día
Cargo por uso	0.0273	Pesos/GJ
Servicio en Base Interrumpible		
Tarifa en base interrumpible	0.6795	Pesos/GJ

[Resto de la hoja se queda en blanco]